



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE UGEL N° 003669 -2024-

GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

San Ignacio;

23 AGO. 2024

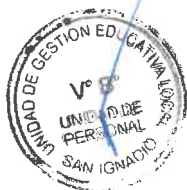
**VISTO:** El expediente N° 07507 de fecha 09 de julio del 2024, en 05 folios útiles, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con expediente del visto la Profesora MAGNA VICTORIA GARCIA GARCIA docente nombrada en la IE. N° 16624 Ihuamaca, distrito y provincia de San Ignacio, solicita permiso por interés personal para los días 20 y 21 de junio del 2024 para asistir a ceremonia de colación en la Universidad Nacional de Cajamarca. Asimismo, solicita regularizar las inasistencia de los días 20 y 21/06/2024, y;

Que, mediante Oficio N°002/2024/BOG.REG-CAJ/UGEL-SI/IE. N° 16624.C.P./IHUAMACA., ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 09 de julio del 2024, con Registro N° 07507, la docente **MAGNA VICTORIA GARCÍA GARCÍA**, hace de conocimiento al Director de la UGEL SAN IGNACIO que, por Ceremonia de Colación de la Universidad Nacional de Cajamarca, viajó a la Ciudad de Cajamarca con fecha 20 al 21 de junio del 2024, donde solicitó el permiso respectivo al Director de su IE. N° 16624, haciéndole llegar mi solicitud de permiso con fecha 18 de junio del 2024, motivo por el cual hace de conocimiento de su despacho para que se me regularice sus Inasistencias. Sobre el particular, cabe señalar que, para efectos de pronunciarse con arreglo a ley sobre el fondo del presente caso, en primer lugar, debemos definir y establecer la diferencia que existen entre los conceptos de permisos y licencias, y, en segundo lugar, determinar quiénes son los llamados por ley para conceder cada una de ellos, en mérito a la normatividad legal vigente. Así, se tiene que, conforme al literal h) del artículo 41° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, los profesores tienen derecho a licencias, permisos, destacados, reasignaciones y permutas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y su reglamento; asimismo, en cuanto a los **PERMISOS**, en el artículo 73° señala que: **"Son las autorizaciones otorgadas por el director para ausentarse por horas del centro laboral, durante la jornada de trabajo. Se concede por los mismos motivos que las licencias"**; y, en cuanto a las **LICENCIAS**, en el artículo 71° señala que: **"es el derecho que tiene el profesor para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno (1) o más días"**; asimismo, en la parte in fine, indica que el trámite de la licencia se inicia en la institución educativa y concluye en las instancias superiores correspondientes.

Que, por otro lado, en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala, respecto al **PERMISO**, que: **"es la autorización del jefe inmediato, previa solicitud de parte del profesor, para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada laboral. Se concede por los mismos motivos que las licencias, así como otras normas específicas y se formaliza con la papeleta de permiso"**, de igual forma, en el artículo 180°, señala que la **LICENCIA**: **"Es el derecho del profesor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Se formaliza mediante resolución administrativa por la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina en la instancia superior correspondiente. Puede ser con goce o sin goce de remuneraciones"**. En esa misma línea, la Resolución Viceministerial N° 081-2023-MINEDU, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el día 20 de junio de 2023, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial", la misma que contiene los lineamientos y procedimientos establecidos para acceder a permisos y licencias por parte de los docentes, regulando en el numeral 5 **"DE LAS LICENCIAS"**, que: **"La LICENCIA es el derecho que tiene el(a) profesor(a) para no asistir al centro de trabajo por uno o más días. Su tramitación se inicia en su centro laboral y culmina con la formalización mediante resolución administrativa emitida por la instancia de gestión educativa descentralizada competente (UGEL) (...)"**; y, en el numeral 6 **"DE LOS PERMISOS"**, señala que: **"(...) El PERMISO la autorización del jefe inmediato, para ausentarse por horas del centro laboral (...), previa solicitud de parte del profesor(a). Se formaliza con la papeleta de permiso o con la resolución administrativa, según corresponda. Pueden ser de dos clases: con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones"**.





003669

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



Que, en ese sentido, se puede concluir que los **PERMISOS** los conceden los jefes inmediatos, en este caso, el Director de la Institución Educativa, mientras que las **LICENCIAS** los concede el Director de la UGEL SAN IGNACIO; por lo tanto, considerando que el pedido de la docente **MAGNA VICTORIA GARCÍA GARCÍA** es por más de un día (20 y 21 de junio del 2024) y no solo por horas, en ese sentido, correspondió al Director de la UGEL SAN IGNACIO conceder licencia; debiendo, por tanto, tramitarse bajo ese rubro, esto es, como una LICENCIA y no como un PERMISO, ello, en atención a lo señalado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que respecta a los **"PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO"**, señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el **"PRINCIPIO DE INFORMALISMO"** (numeral 1.6.), por el cual la administración pública debe interpretar las normas de procedimiento en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; y, en el **"PRINCIPIO DE CELERIDAD"** (numeral 1.9.), el cual establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.



Que, en el presente caso, se advierte del contenido de la solicitud presentada por la docente **MAGNA VICTORIA GARCÍA GARCÍA**, que ésta solicita expresamente **"PERMISO POR INTERÉS PERSONAL"** por los días **20 y 21 de junio del 2024 (en total son 02 días)**, para asistir a la ceremonia de colación y recibir el grado de bachiller en educación por parte de la Universidad Nacional de Cajamarca; sin embargo, dicho rango de periodo no se encuentra dentro de los alcances para ser considerado como un **"PERMISO"**, por cuanto se ausentó por más de un día y no "por horas" conforme lo señalan los artículos citados precedentemente; no obstante, frente a ello, es potestad de la administración pública adecuar el pedido de los administrados, haciéndolo del procedimiento más eficiente y simple, por lo tanto, se deberá adecuar o entender su pedido como uno de **LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, de tal manera que pueda emitirse un pronunciamiento arreglado a ley mediante acto resolutivo regulando dicha situación, procediendo a realizar el descuento correspondiente por los dos (02) días que no asistió a laborar, en caso de haya efectuado pago alguno a su favor. En efecto, cabe señalar que, conforme al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 34-2012-EF: "(...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, saldo disposición de la Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)". De igual forma, teniendo en consideración la Resolución de Secretaría General N° 121-2018-MINEDU, que aprueba el "Instructivo para la elaboración y aprobación de la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento", la misma que conforme al numeral 6.2., que respecta a los **"TIPOS DE PAGO"**, y numeral 6.2.1., que respecta al **"PAGO DE REMUNERACIÓN MENSUAL"**, señala que: **"Corresponde a la contraprestación mensual por el servicio efectivamente prestado o por otorgamiento de licencia con goce de remuneraciones, permiso con goce de remuneraciones o vacaciones, contempladas en la Ley y su Reglamento; y es calculado a razón de 30 días por mes, según las condiciones laborales y jornada de trabajo. Los conceptos autorizados según el marco normativo vigente sobre la materia, se encuentran detallados en el anexo 01 de la presente norma"**.

Que, en tal sentido, las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados; no obstante, el servidor público solo puede, de manera legal, dejar de percibir temporalmente el pago de su remuneración cuando se produzca cualquiera de los supuestos de suspensión perfecta del vínculo laboral con su respectiva entidad (como, por ejemplo, permiso, licencia sin goce de remuneraciones, o imposición de la medida disciplinaria de suspensión), conforme se ha pronunciado la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 001214-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de junio de 2021, sobre **"la posibilidad de suspender la remuneración del servidor y otros"**.

Que, conforme a la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 Art. 71 inc. b (b.1) y su Reglamento D.S. N° 004-2013-ED Capítulo XIV, Sub Capítulo VII, Art. 197°, inc. a), y RVM N° 081-2023-MINEDU, numeral 5.17, 5.17.1, 5.17.2, 5.17.3, 5.17.4, 5.17.5 y 5.17.6, El (a) profesor (a)





003669

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



nombrado(a) puede solicitar licencia sin goce de remuneraciones para atender asuntos particulares hasta por dos (2) años continuos o discontinuos en un periodo de cinco (5) años, y,

Estando a lo actuado por la Unidad de Personal, visado por La Jefa de la Oficina de Administración y Jefe de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho Directoral, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la RDUGEL. N° 002283-2012-ED-SAN IGNACIO, que actualiza el MOF. de la Institución;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE HABER POR MOTIVOS PARTICULARES**, en vías de regularización a la docente **MAGNA VICTORIA GARCIA GARCIA** docente nombrada en la Institución Educativa N° 16624 "Defensores del Santuario" Centro Poblado Ihuamaca, distrito y provincia de San Ignacio, donde se desempeña como profesora de aula; por los días 20 y 21 de junio del 2024; asimismo proceder a realizar el descuento correspondiente, en caso se le haya cancelado por dichos días no laborados, por los motivos expuestos en la parte considerativa.



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada para los fines consiguientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director**

**Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio**



OGC/D.UGEL.SI  
MSCN/OA  
EEVB/AAJ  
NRGG/UPER  
Marilu/Lyca

